

4 de octubre de 2021

Decreto Ejecutivo 2021-26

DECRETO EJECUTIVO 2021-26

CONSIDERANDO que el Estado tiene interés en garantizar el acceso a un empleo significativo, equidad salarial y dignidad para las personas con discapacidades, incluidas las personas con discapacidades considerables.

CONSIDERANDO que el Programa de Uso del Estado alienta a todas las agencias del Estado de Illinois a comprar productos y servicios producidos o proporcionados por agencias sin ánimo de lucro calificadas que emplean a personas con discapacidades considerables.

CONSIDERANDO que, al fomentar dicha contratación, el Programa de Uso del Estado proporciona oportunidades de empleo a largo plazo para personas con discapacidades considerables.

CONSIDERANDO que el actual Programa de Uso del Estado perpetúa la desigualdad, cuando las agencias estatales celebran contratos para adquirir productos y servicios de organismos certificados sin ánimo de lucro, que pagan a las personas con discapacidad un salario inferior al mínimo.

CONSIDERANDO que la mayoría de los empleadores que participan en el Programa de Uso del Estado ya les pagan a todos sus empleados, al menos, el salario mínimo aplicable local o de Illinois.

CONSIDERANDO que el Estado de Illinois puede promover la dignidad, la equidad y la independencia de las personas con discapacidades, empleadas por organizaciones sin ánimo de lucro que participan en el Programa de Uso del Estado, al exigir que se les pague al menos el salario mínimo aplicable local o de Illinois.

CONSIDERANDO que las agencias del Estado de Illinois pueden salvaguardar el empleo de las personas con discapacidades al modificar los contratos de productos y servicios para garantizar que los proveedores del Programa de Uso del Estado puedan cubrir los costos asociados con el pago a sus empleados de, al menos, el salario mínimo aplicable local o de Illinois.

CONSIDERANDO que garantizar a las personas con discapacidad que reciban al menos el salario mínimo es un paso que se puede dar para promover los valores compartidos de equidad, independencia y dignidad para todas las personas.

POR CONSIGUIENTE, por los poderes que se me confieren como Gobernador del Estado de Illinois, y de conformidad con la autoridad ejecutiva suprema del Artículo V, Sección 8 de la Constitución de Illinois, por el presente ordeno lo siguiente:

Sección 1. PAGO DEL SALARIO MÍNIMO POR AGENCIAS PROVEEDORAS Y SUBCONTRATISTAS SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE PARTICIPAN EN EL PROGRAMA DE USO DEL ESTADO

Todos los contratos actuales y futuros celebrados por el Estado de Illinois con una agencia sin ánimo de lucro que esté calificada para participar en el Programa de Uso del Estado, de acuerdo con el Capítulo 30 de los Estatutos Compilados de Illinois 500 / Sección 45-35, deberán proporcionar el pago de un salario no inferior al local aplicable, si es superior, o al salario mínimo de Illinois para todos los empleados que realicen trabajos en el contrato, sin perjuicio de cualquier disposición que permita el pago de un salario inferior. Este requisito se aplicará e incluirá a los empleados de cualquier subcontratista que realice trabajos en el contrato.

A las agencias del Estado de Illinois se les otorgará la autoridad de ajuste de precios, con el propósito de modificar los contratos con aquellos proveedores en el Programa de Uso del Estado que actualmente pagan a los trabajadores un salario por debajo del mínimo, con el fin de llevar los salarios al nivel local aplicable o superior, si es más alto, o al salario mínimo de Illinois. Para efectos de este Decreto Ejecutivo, «Agencias del Estado de Illinois" se refiere a cualquier oficina, departamento, agencia, junta, comisión o autoridad del Poder Ejecutivo del Estado de Illinois que se encuentre bajo la jurisdicción del Gobernador.

El Departamento de Servicios Centrales de Administración de Illinois, en coordinación con el Comité de Uso del Estado, tomará las medidas adecuadas para enmendar los contratos existentes, a fin de garantizar que cada persona, empleada por un proveedor o subcontratista para realizar un trabajo en un contrato del Programa de Uso del Estado, gane al menos el salario mínimo correspondiente, si es más alto, o el salario mínimo de Illinois, y para hacer cualquier otro ajuste salarial necesario.

El Comité de Uso del Estado revisará todos los ajustes de salarios y precios presentados en respuesta a este Decreto Ejecutivo, para asegurarse de que sean justos y razonables y no sean sustancialmente mayores a un precio solicitado de manera competitiva. Los ajustes de precios reflejarán el aumento de los costos asociado con el mantenimiento de la situación laboral de las personas con discapacidades, que son empleadas por proveedores de Uso del Estado calificados o sus subcontratistas y que realizan trabajos en un contrato con el Estado de Illinois.

Sección 2. CLÁUSULA DE SALVAGUARDA

Nada en este Decreto Ejecutivo se interpretará en el sentido de contravención de ninguna ley ni reglamento federal o estatal, ni de cualquier convenio colectivo.

Sección 3. DIVISIBILIDAD

Si alguna disposición de este Decreto Ejecutivo, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, fuera declarada inválida por algún tribunal de jurisdicción competente, esta invalidez no afectará ninguna otra disposición ni la aplicación de este Decreto Ejecutivo, el cual podrá entrar en vigencia sin la disposición o aplicación de la invalidación. Con el objeto de alcanzar este fin, las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo se declaran divisibles.

Sección 4. FECHA DE ENTRADA EN VIGOR

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigor inmediatamente tras su presentación ante el Secretario de Estado y permanecerá en vigor hasta que sea anulado.

JB Pritzker, Gobernador

Emitido por el Gobernador el 4 de octubre de 2021

Presentado por el Secretario de Estado el 4 de octubre de 2021